

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/775/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 786/2018
RESOLUCIÓN

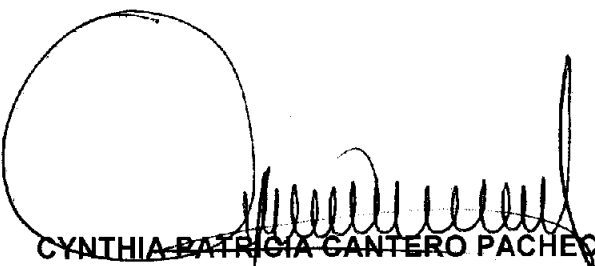
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

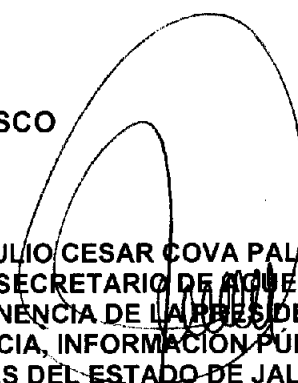
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA GANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

786/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo de 2018

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la negativa de entregar la información por declarar la inexistente.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido negativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 786/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 08 ocho del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

Solicito mediante informe específico y enviado a mi correo electrónico el costo directo de los conceptos que adjunto a mi solicitud para los ejercicios 2017 y 2018. Y adjunto el archivo:



No.	Descripción	Unidad
1	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 de 3/8" hasta 1 1/2" de diámetro	Kg
2	Suministro, habilitado y colocación de acero estructural	Kg
3	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
4	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
5	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
6	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=200 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
7	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
8	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=300 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
9	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado común	M2
10	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado aparente	M2
11	Suministro y fabricación de herrería estructural.	Kg
12	Suministro y fabricación de herrería tubular.	Kg
13	Suministro, habilitado y colocación de cancelería en aluminio anodizado natural con perfil de 2"	Kg
14	Suministro y aplicación de pintura de esmalte.	M2
15	Suministro y aplicación de pintura vinílica.	M2
16	Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana prefabricada sbs de 4.5 mm	M2
17	Suministro y colocación de plafón, de 51x53 cms.	M2
18	Elaboración de mampostería de piedra brasa, acabado simple asentada con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4	M3
19	Aplanado en muro y/o techos con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4 de 2 cm. de espesor	M2
20	Muro de block de concreto de 11x14x28 cm de 14 cms. De espesor promedio, a boca, acabado común, asentado con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4	M2
21	Forjado de losa aligerada de 25 cms. De espesor a base de block de poliestireno de 20x20x40 cm. Con capa de compactación de 5 cm	M2
22	Suministro y colocación de losacora con lamina sección 4 calibre 22	M2

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, señalando que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Obras Públicas, no se localizó el listado solicitado, por lo que se sugirió que se proporcionaran datos adicionales como el número o descripción de la obra a que hace referencia, mismos que podrá obtener en las siguientes ligas electrónicas:

<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/obras/obraspublicas/listadoObras.php>
<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/obras/obraspublicas/listadoObras.php?year=2017>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando que el sujeto obligado negó información declarándola como inexistente, asimismo señaló que no se notificó en tiempo y forma la prevención de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, manifestó que la solicitud de información es clara, toda vez que en obra pública se tiene un catálogo de conceptos, con precios unitarios y un costo directo.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, a través del cual proporcionó la información solicitada.

En este sentido, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, como a continuación se observa:

La solicitud de información requirió el costo directo de los conceptos adjuntos en la solicitud para los ejercicios 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos, a través de oficio signado por el área de Obras Públicas, informó que una vez ampliada la solicitud, se proporcionan los costos directos aproximados, mismos que varían dependiendo de factores como ubicación, condiciones de trabajo, volumen a ejecutar,



disponibilidad de los materiales, horarios de trabajo, etc., datos que carecen de firmas y las cuales no forman parte de ningún procedimiento o acto administrativo, ni genera derechos u obligaciones, los cuales se informan en el estado que se encuentran con fundamento en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido proporcionó un listado con la información solicitada, como se puede observar a continuación:

No.	Descripción	Unidad	Costo	Costo
			Directo 2017	Directo 2018
1	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm^2 de 3/8" hasta 1 1/2" de diámetro	Kg	21.85	25.8
2	Suministro, habilitado y colocación de acero estructural	Kg	35.6	38
3	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=150$ kg/cm^2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3	1390	1611
4	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=200$ kg/cm^2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3	1510	1716
5	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=250$ kg/cm^2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3	1615	1821
6	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=200$ kg/cm^2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3	1400	1637
7	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=250$ kg/cm^2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3	1510	1632
8	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=300$ kg/cm^2	M3	1640	1758

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente fue omiso en manifestarse.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el listado de argumentos que soportan la presente resolución.

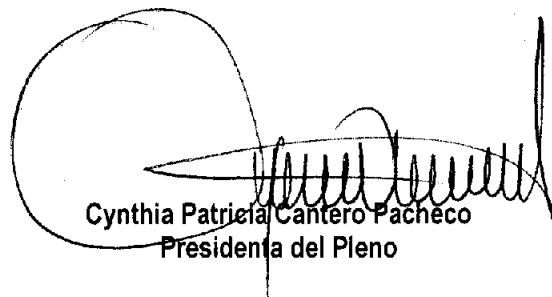
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 786/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

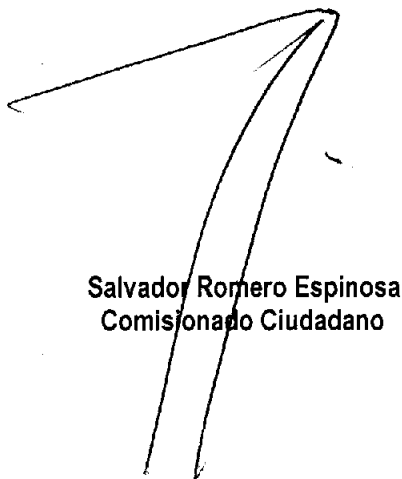


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 786/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.